



**ORIGINAL**  
**Research Article**

## La otredad criminal estatal en los asesinatos contra los integrantes del partido político Unión Patriótica por parte de agentes del Estado: Genocidio Político\*

The state criminal otherwise in the murders against members of the Unión patriótica political party by state agents: political genocide

Recibido: Noviembre 02 de 2022 – Evaluado: Diciembre 06 del 2022 - Aceptado: Enero 30 de 2023

**Henry Torres Vásquez\*\***

### Para citar este artículo/ To cite this article

Torres Vásquez, H. (2023). La otredad criminal estatal en los asesinatos contra los integrantes del partido político unión patriótica por parte de agentes del estado: Genocidio Político. *Revista Academia & Derecho*, 14 (26), 1-21.

### Resumen

Este artículo propone un estudio de la otredad, partiendo del análisis del partido político de izquierda colombiano Unión Patriótica (UP) el cual entre 1984 y 2002 sufrió el asesinato de 4.153 de sus integrantes o simpatizantes. Los ejecutores de estas conductas fueron agentes del Estado,

---

\* Artículo de investigación del Grupo “Derecho Penal y Derecho Internacional Humanitario” reconocido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

\*\* Doctor en Sistema penal de la Universidad Jaime I de Castellón, España. Tesis doctoral: análisis del terrorismo de Estado, máxima calificación “Cum Laude” por unanimidad, 2008. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Licenciado en derecho en España. Par académico e investigador Asociado (1) de Colciencias. Profesor Asociado de Derecho penal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo electrónico: [henry.torres01@uptc.edu.co](mailto:henry.torres01@uptc.edu.co).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5299-8269>.

Google académico: <http://scholar.google.es/citations?user=vFrIjJ8AAAAJ&hl=es>

especialmente integrantes del ejército colombiano y miembros de grupos paramilitares, los que en conjunto llevaron a cabo muertes, desplazamientos forzados y miles de desapariciones forzadas, torturas, etc. Por estos hechos la impunidad ha sido habitual en la justicia penal ordinaria; con el surgimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) hay una enorme expectativa de posibles condenas a estos ejecutores y lograr así las exigencias de justicia de miles de víctimas.

El asesinato de integrantes y simpatizantes de la UP se puede adecuar sin mayores complicaciones en el tipo penal de genocidio. No obstante, en Colombia lo han encajado en el tipo penal de homicidios en persona protegida en la justicia ordinaria y clasificados como “victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado” en la justicia transicional de la JEP.

Se concluye que el concepto de otredad se encuentra presente en el escalonamiento, generalidad y sistematización de las acciones del Estado tendientes a la eliminación del partido político, esto dio lugar a acciones de terrorismo de Estado que desencadenaron en el genocidio político de la Unión Patriótica. Concluye que se puede hablar de una otredad criminal estatal, debido a que es un genocidio llevado a cabo por agentes del Estado.

**Palabras clave:** Genocidio, otredad criminal estatal, unión patriótica, terrorismo de Estado, lesa humanidad.

### Abstract

This article proposes a study of otherness, based on the analysis of the Colombian left-wing political party Unión Patriótica (UP), which between 1984 and 2002 suffered the murder of 4,153 of its members or supporters. The perpetrators of these behaviors were State agents, especially members of the Colombian army and members of paramilitary groups, who together carried out deaths, forced displacements and thousands of forced disappearances, torture, etc. Due to these facts, impunity has been common in ordinary criminal justice; With the emergence of the Special Jurisdiction for Peace (JEP) there is an enormous expectation of possible convictions of these executors and thus achieve the demands of justice of thousands of victims.

The murder of members and supporters of the UP can be adapted without major complications in the criminal offense of genocide. However, in Colombia it has been included in the criminal type of homicides of a protected person in the ordinary justice system and classified as “victimization of members of the Patriotic Union (UP) by State agents” in the transitional justice system of the JEP.

It is concluded that the concept of otherness is present in the staggering, generality and systematization of the actions of the State aimed at the elimination of the political party, this gave rise to State terrorism actions that unleashed in the political genocide of the Patriotic Union. It concludes that it is possible to speak of a state criminal other, because it is a genocide carried out by state agents.



**Keywords:** Genocide, state criminal otherness, patriotic union, state terrorism, against humanity.

## Resumo

Este artigo propõe um estudo da alteridade, partindo da análise do partido político de esquerda colombiano Unión Patriótica (UP), que entre 1984 e 2002 sofreu o assassinato de 4.153 de seus membros ou simpatizantes. Os executores dessas condutas foram agentes do Estado, especialmente membros do exército colombiano e membros de grupos paramilitares, que juntos cometeram assassinatos, deslocamentos forçados, milhares de desaparecimentos forçados, torturas, etc. Por esses fatos, a impunidade tem sido comum na justiça penal ordinária; com o surgimento da Jurisdição Especial para a Paz (JEP), há uma grande expectativa de possíveis condenações a esses executores e, assim, atender às demandas de justiça de milhares de vítimas.

O assassinato de membros e simpatizantes da UP pode ser facilmente enquadrado no tipo penal de genocídio. No entanto, na Colômbia, isso foi enquadrado no tipo penal de homicídios de pessoas protegidas na justiça ordinária e classificado como "vitimização de membros da União Patriótica (UP) por parte de agentes do Estado" na justiça transitória da JEP.

Conclui-se que o conceito de alteridade está presente na graduação, generalidade e sistematização das ações do Estado com o objetivo de eliminar o partido político, o que deu origem a atos de terrorismo de Estado que resultaram no genocídio político da União Patriótica. Portanto, pode-se falar de uma alteridade criminal estatal, uma vez que se trata de um genocídio cometido por agentes do Estado.

**Palavras-chave:** Genocídio, alteridade criminal estatal, União Patriótica, terrorismo de Estado, crimes contra a humanidade.

## Résumé

Cet article propose une étude de l'altérité en commençant par l'analyse du parti politique de gauche colombien Unión patriótica (UP), qui a subi l'assassinat de 4 153 de ses membres ou sympathisants entre 1984 et 2002. Les auteurs de ces actes étaient des agents de l'État, en particulier des membres de l'armée colombienne et des groupes paramilitaires, qui ont commis ensemble des meurtres, des déplacements forcés, des milliers de disparitions forcées, des tortures, etc. L'impunité a été la norme dans la justice pénale ordinaire pour ces actes, mais avec l'émergence de la Juridiction Spéciale pour la Paix (JEP), il y a de grandes attentes quant à d'éventuelles condamnations de ces auteurs et à la réalisation des demandes de justice de milliers de victimes.

L'assassinat de membres et de sympathisants de l'UP peut être facilement qualifié du crime de génocide. Cependant, en Colombie, il a été classé dans le crime d'homicide de personnes protégées dans la justice ordinaire et qualifié de "victimisation des membres de l'Union Patriotique (UP) par des agents de l'État" dans la justice transitionnelle de la JEP.



Il en résulte que le concept d'altérité est présent dans la gradation, la généralité et la systématisation des actions de l'État visant à éliminer le parti politique, ce qui a conduit à des actes de terrorisme d'État qui ont abouti au génocide politique de l'Union Patriotique. On peut donc parler d'une altérité criminelle étatique, car il s'agit d'un génocide commis par des agents de l'État.

**Mots-clés:** Génocide, altérité criminelle étatique, Union Patriotique, terrorisme d'État, crimes contre l'humanité.

SUMARIO: Introducción. -Planteamiento del problema de la investigación. - Metodología. – Esquema de solución del problema de investigación. – Plan de redacción - 1. 1. La otredad en el genocidio del la Unión Patriótica . 2. El exterminio de la Unión Patriótica. 3. El surgimiento del enemigo interno. 4. El genocidio político de la UP como crimen de lesa humanidad: Terrorismo de Estado. 4.1. Características del genocidio de la UP- Conclusiones. -Referencias.

## Introducción

Desde que en 1944 Raphael Lemkin concretara el termino genocidio y luego de su clasificación se definiera como delito el exterminio de un grupo por una finalidad variada de razones. Es en 1948 con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que entró en vigor en 1951 y con la posterior firma del Estatuto de Roma en 1998 donde se consolidó un arsenal de medidas dirigidas a contrarrestar los actos (entre otros la matanza) “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Indudablemente el tipo penal del genocidio es un instrumento de derecho internacional para castigar la aniquilación de un grupo social o como en el caso colombiano que se va a analizar de la UP el exterminio de un partido político.

En Colombia, el artículo 101 de la Ley 599 del 2000, establece el delito de genocidio de la siguiente manera:

El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta meses (480) a seiscientos meses (600); en multa de dos mil seiscientos sesenta y seis mil punto sesenta y seis (2.666,66) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.

La pena será de prisión de ciento sesenta (160) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, la multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos setenta (270) meses cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:

1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
2. Embarazo forzado.
3. Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.



4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

El tipo penal como se colige indica el elemento “ocasionare la muerte de sus miembros”, sin entrar en disquisiciones sobre cómo se encuentra internacionalmente determinado. Es claro que la muerte de miembros de la UP por parte de agentes del Estado se puede adecuar sin mayores complicaciones en el tipo penal de genocidio. No obstante, estas conductas en Colombia las han encajado en el tipo penal de homicidios en persona protegida en la justicia ordinaria y clasificados como “victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado” en la justicia transicional de la JEP.

De cualquier modo, se encuentra que, si bien algunas conductas han sido castigadas o se encuentran en proceso, miles han quedado en el olvido, en la impunidad.

Las posibilidades de lograr justicia pueden ser grandes si se estudia la criminalidad que subyace en los ejecutores y en quienes dieron la orden, dominaron la voluntad o se beneficiaron de la actividad criminal.

La eliminación de la UP obedece a un plan en el que el “otro” debe ser eliminado, Bernstein, recuerda a Theunissen para referirse a “el Otro” lo que engloba todos los conceptos que la filosofía contemporánea ha utilizado para definir la estructura del ser-en-común o su forma trascendental original. Esto implica, entre otras cuestiones, la distinción entre 'Tú', por un lado, y el 'Yo ajeno' - también conocido como alter ego o ser-en-con-el-otro- por el otro. (Bernstein, 1991, p.15)

Como se advertirá en el siguiente apartado primero al otro se le excluye y segundo se le destruye, lo que es parte esencial de la otredad, lo que, unido a un plan preconcebido estatalmente, permite esbozar la teoría que aquí se llamará “otredad criminal estatal”. Jofré recogiendo las palabras de Marc Guillaume respecto a la otredad explica que “primero se trata de producirlo. El otro ha dejado de ser un objeto de pasión para convertirse en un objeto de producción.” (Jofré, 2004, p.129) Con la masificación de los asesinatos y de toda suerte de criminalidad conducente a eliminar el partido político UP se llega un crimen de Estado, a un terrorismo de Estado lo cual se tipifica como un crimen contra la humanidad.

### **Problema objeto de investigación:**

En Colombia con el asesinato desde la década del 80 de miles de integrantes, activistas e inclusive partidarios del partido político Unión Patriótica (UP) el grupo fue exterminado a tal punto que perdió su personería jurídica.

Desde la ley 599-2000 en Colombia hay un tipo penal denominado genocidio el cual abarca una variante del mismo que en el derecho internacional no se encuentra esto es el genocidio político. El homicidio agravado es decir en lo que sigue el asesinato contra los miembros de la UP ha sido tipificado en el país a modo de homicidios en persona protegida o en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como “victimización de miembros de la unión patriótica por parte de agentes del Estado”; en consecuencia, las conductas descritas hay que examinarlas de tal manera si estas se pueden tipificar como genocidio. Para tal efecto, es de tener en cuenta la retroactividad de la ley

penal, esto debido a que estas ocurrieron en los años 80 cuando aún no había un tipo penal de genocidio en el derecho penal interno. Cuestión diferente en el derecho penal internacional el cual tenía consagrada esa conducta desde la Convención sobre el genocidio de 1948, y que luego se plasmó en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en el artículo 6°. Para lograr que la conducta estipulada internacionalmente se pueda aplicar para en el caso aquí estudiado, se requiere adecuar las conductas realizadas por agentes del Estado mayoritariamente de las fuerzas militares colombianas a manera de un crimen de lesa humanidad que dadas sus características es imprescriptible y de persecución universal.

En esta dirección hay que preguntar: ¿Qué importancia tiene la otredad al tipificar en Colombia como genocidio los asesinatos ocurridos desde la década de los 80 contra el partido político Unión Patriótica?

### **Metodología**

La metodología empleada en este artículo se caracteriza por una sólida investigación jurídica, descriptiva, analítica y documental, con un análisis teórico y conceptual, el uso de datos secundarios y una evaluación crítica de los eventos en relación con estándares internacionales y nacionales. Este enfoque multidisciplinario permitió abordar de manera integral y rigurosa la cuestión de la UP y los crímenes asociados, ofreciendo una contribución valiosa al debate académico y legal sobre estos temas.

### **Esquema de resolución del problema de investigación**

Para el desarrollo del presente artículo se emplea una combinación de enfoques que permiten analizar en profundidad el tema de la Unión Patriótica (UP) y los crímenes asociados. En primer lugar, se realiza una sólida revisión bibliográfica y documental. Para el caso Los se ha llevado a cabo una exhaustiva investigación de la literatura existente sobre la UP, en relación con el genocidio político y la otredad en contextos políticos y de derechos humanos. Esta revisión proporciona el marco teórico y contextual necesario para abordar el tema. En segundo lugar, se realiza un análisis conceptual y teórico. Se emplean conceptos teóricos como "otredad" y "genocidio político" para analizar y comprender los eventos relacionados con la UP. Esto implica una evaluación crítica de los sucesos desde una perspectiva teórica.

Tercero, se realiza un análisis de datos secundarios. Se revisaron estadísticas específicas relacionadas con los crímenes cometidos contra la UP. Estos datos fueron obtenidos de fuentes secundarias, como informes gubernamentales y de organizaciones de derechos humanos. Como cuarto punto, se llevó a cabo una comparación con estándares internacionales y nacionales. A partir de la revisión de normativa internacional como es el caso de la Convención sobre el Genocidio de 1948 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para evaluar si los crímenes contra la UP podrían considerarse como genocidio en el contexto del derecho internacional. Esto implica un análisis cuidadoso de la legislación y jurisprudencia aplicable.



## Plan de Redacción

### 1. La otredad en el genocidio de la Unión patriótica.

La otredad describe al otro a lo otro, al diferente, a lo distinto al yo y trae como corolario que las relaciones sociales se rompan. La otredad criminal estatal surge a partir de observar que, a pesar de vivir en una sociedad de permanentes riesgos, los gobiernos han creado e incentivado terror, miedo, es decir un terrorismo desde el Estado. En esa dirección el “otro” es tan versátil que el mismo Estado lo renueva de conformidad con los resultados que le produzca. Al punto que términos como bandolero, rebelde, sedicioso, guerrillero fue de utilización frecuente el siglo pasado en lo que va de este la concepción del terrorismo en el mundo y en Colombia amplió el termino sin importar la persona, todos son potenciales terroristas.

A partir de una serie de falsas informaciones con los medios de comunicación que se tenían en la década del 80 del siglo anterior el gobierno de la época y posteriores utilizaron el concepto de otredad, para convertir a integrantes de un partido político en terroristas. Bajo esa premisa se produjo un genocidio que muchos no aceptan que ocurrió debido a una amplia campaña mediática en la que el Estado sensibilizó a la sociedad sobre la bondad del asesinato de integrantes de ese grupo político.

Es sabido que el concepto de terrorismo o de terrorista es etéreo, amplio y volátil que cualquier conducta cabe en uno de los dos tipos penales que en Colombia en la ley 599-2000 están tipificados a manera de terrorismo. Con la valiosa ayuda de los *mass media* este ejercicio de criminalización del otro, -la otredad criminal- es muy fácil de asimilar como benéfica no solamente para el país sino para el mundo, el mensaje es muy evidente: el terrorista debe ser eliminado y para él cualquier medio utilizado para su aniquilación es legítimo. La sociedad está conforme con las acciones que desde el Estado se producen, las que son en su consideración, indispensables para convivir en paz.

Cabe señalar como factor inicial determinante en el estudio del exterminio del partido político UP el otro como el enemigo el cual puede ser tratado como si no fuera personas, un “no persona”; o en el mejor de los casos, el otro es presentado socialmente como sujeto prescindible. En todos estos casos sobre él debe recaer el peso de la justicia o de la violencia. Asevera Jofré que el otro al ser convertido en “prescindible” se le elimina tal como pasó con los armenios a principios del siglo XX, a los judíos, gitanos y homosexuales en la segunda guerra mundial; y en las dictaduras militares de este continente. (Jofré, 2004, p.129)

Al considerar la otredad en la acepción “no comprender al otro” en su condición de semejante, de un igual provoca el paso a otros estadios violentos como la agresión verbal, luego la física, después una violencia y finalmente un genocidio. Es lo que se puede bautizar como otredad criminal estatal, veamos ciertas características que definirían esta noción:

Un aspecto significativo de las razones para señalar al contradictor pacifico, al disidente, al opositor político, como el enemigo, al “otro” es porque se ha fundamentando ciegamente que es un enemigo



de toda la sociedad, un ser despreciable al que hay que exterminar basados en la estigmatización del “otro”.

La eliminación de la UP se efectuó a través de la sensibilización criminal a grupo extremistas, a integrantes del ejército, policía y a paramilitares para erradicar emociones como la empatía, la tolerancia, o la simpatía, todo dentro de una otredad sistémica. Nadie que tuviera relación con el grupo político podía ser apreciado bueno en la sociedad; las campañas de terror mediático aumentaron significativamente y el intraneus es ahora el enemigo, el estigma ha calado socialmente y en este momento se legitiman las muertes del “otro”, que puede ser, se insiste, cualquier persona. En esa actividad genocida estatal, Jaime Pardo Leal dirigente de la UP y profesor universitario es asesinado en 1987 y su candidato presidencial Bernardo Jaramillo Ossa, es ultimado en Bogotá, el 22 de marzo de 1990 lo que consolidó el exterminio de la UP. En torno al tema Mora ha expresado que “la magnitud del genocidio es incalculable. Según la Corporación Reiniciar, el número de víctimas entre 1984 y 2006 es de 6528 personas, de las cuales cerca de la mitad fueron asesinadas y desaparecidas forzosamente.” (Hernández Mora, 2016, p. 34) ya los integrantes de la UP dejaban de ser contradictores políticos se les imponían el sello de enemigos terroristas, denominados como los “otros” así cualquier forma de eliminarlos era válida. La participación activa de agentes del Estado está probada y quienes eran las víctimas también; solamente basta traer a colación, sin embargo, a partir de los procedimientos relacionados con las cuatro masacres, es posible argumentar que existe un actor común en el papel de perpetrador: los miembros de la Fuerza Pública, y también se identifica una víctima común: civiles desprotegidos que forman parte del espectro político de izquierda (CNMH, C. ,2010, p.20).

En la otredad criminal estatal el Estado ensalzado como ser superior fija quienes deben ser exterminados, factor que fue uno de los elementos más importantes en los homicidios en persona protegida, o en el genocidio tipificados así en la justicia ordinaria o bien o bajo la consideración de acciones de victimización de miembros de la UP por parte de agentes del Estado en definición de la justicia transicional actual modelo sobre el cual se basa la JEP.

Por múltiples razones con mayor medida geopolíticas al terminar el siglo pasado y en lo que va de este, el mundo se vio asediado de algunas acciones terroristas que golpearon EE.UU. y Europa las que pusieron en alerta los sistemas de seguridad de todos los continentes.

Este aspecto incidió en la creación de un enemigo común universal, terroristas que infundían terror y acababan con toda clase de seguridad y hacían que todo el planeta se viera dócil. Mientras los gobiernos del primer mundo orientaban a los demás países hacia un nuevo modelo securitario basado entre otras cosas en un derecho penal más severo, los demás países copiaron el estándar y lo adaptaban a sus propios politiqueros intereses.

Mejoraron las acciones que ya les había funcionado como el terrorismo de Estado, ahora imponían un terror compartido por toda la sociedad la interna y la internacional. Esto hizo fácil la imposición de un derecho penal represivo y lo más preocupante aun, el exterminio del terrorista. Sin embargo, el terrorista de este siglo es una “no persona”, alguien que no merece al más mínimo comedimiento;



la dificultad mayor está en la falta de concreción en los tipos penales de terrorismo, incluido en Colombia (artículos 144 y 343 del código penal).

Con la otredad los discursos estatales estaban plagados de un rasgo común, el terrorismo, el “otro” como terrorista. Cualquier clase de seguridad era considerada fundamental para matizar la necesidad del contraterrorismo o del antiterrorismo.

De la persecución a la criminalidad terrorista surge sin bemoles el terrorismo de Estado, sobre el que afirma Torres: el terrorismo de Estado presenta múltiples rasgos distintivos, entre los que resalta una violencia desmedida dirigida hacia cualquier forma de protesta social, ya sea mediante asesinatos selectivos o en masa. Este fenómeno es conocido como 'guerra sucia' y se caracteriza por la falta de discriminación en sus objetivos, dado que, bajo el modelo de terror estatal, cualquier individuo que se oponga al gobierno se considera un potencial enemigo que debe ser 'eliminado' (Torres Vásquez, 2010). Sobre el particular los integrantes de la UP sufrieron las consecuencias de ese tipo de terrorismo el cual se basó en la otredad criminal. En el caso del mencionado partido político es una otredad radicalizada, cotidiana, legítima, real, permitida por el Estado.

En medio de unos parámetros de normalidad social de superioridad de ciertos grupos que se arrogan el derecho a determinar el rumbo del país en todos los órdenes, estos designan quién merece y quien no puede específicamente vivir; definen hasta las formas en qué va a morir. Ellos deciden quien, como, donde, cuando se va a ejecutar la conducta criminal dentro de una excesiva crueldad en la que entre más terror más sólido es el Estado.

Los efectos de la otredad son nefastos para una sociedad. En función de la otredad criminal estatal las acciones contra el exterminado son cambiantes, siempre hay una pluralidad de opresiones, todas ellas violentas que se fueron metiendo cada vez más hondo en la sociedad, que terminó asimilando, algo muy sencillo, el “otro” es alguien a quien hay que matar, no importa si son miles.

En medio de una idea ya puesta en marcha de eliminación del “otro”, ciertamente los gobiernos eran inclusivos concepto que a partir de lo que Jofré, (2004, p.133) ha estimado como inclusión, la cual “opera, entonces, denegando toda diferencia. “Todas las otredades” son “la otredad” terrorista.” De este modo incluyente, logra globalizar el terror, el miedo y en consecuencia al “otro” lo elimina lo que ante los ojos de la sociedad es necesario y por supuesto legítimo.

Existió un resentimiento explícito a partir de las posibilidades de cambio que traían consigo las propuestas de la UP, de algún modo era la impotencia del gobierno de frenar dentro de la legalidad la propuesta del grupo. Por tanto, crearon un oscuro resentimiento, que era evidente en los discursos de las élites de poder que a través de los *mass media* enraizaban el odio lo que acrecentó el volumen de odiadores.

Se legitimó la “otredad” ideológica, puntualmente la otredad por la diferencia, lo que produjo el ascenso cada vez más de militares tomando decisiones políticas concernientes a la seguridad interna; en últimas la militarización de la sociedad por teóricas necesidades relativas a cualquier

clase de seguridad. Vista de ese modo la otredad criminal que proviene del mismo Estado es un terrorismo de Estado.

## 2. El exterminio de la Unión Patriótica

En la década del 80 del siglo anterior, después de años de enfrentamientos y al no haber vencedores ni vencidos y con el “combustible” del narcotráfico la espiral de violencia en todo el país provocaba total escepticismo sobre treguas o posibles acuerdos de paz. La salida política al conflicto armado interno implicaba soluciones en medio de la democracia que permitieran que la guerrilla de las FARC- EP bajo la guía del viejo Partido Comunista pudiera integrarse a la sociedad. Este mecanismo era la creación de un partido político con el que se pretendía limar las rivalidades, y permitir que líderes y lideresas encausaran pacíficamente la vocería de las necesidades básicas que nunca terminaron de solucionarse a través de la confrontación armada y que por la vía pacífica tampoco fueron escuchados sus voceros.

El partido político UP, nació en el municipio de la Uribe en el departamento del Meta en 1985 luego del acuerdo entre Las Farc- Ep y el gobierno de Belisario Betancourt Cuartas. Cepeda Vargas afirma que en el acuerdo de paz, se propuso la creación de un movimiento de oposición como un medio para facilitar la gradual reintegración de la guerrilla en la vida legal del país. Las condiciones para este proceso de transición a la legalidad incluían un compromiso oficial para asegurar plenamente los derechos políticos de los miembros de esta nueva entidad, así como la implementación de una serie de reformas democráticas destinadas a permitir el pleno ejercicio de las libertades civiles (Cepeda, 2006, p.102).

Recuerda Santofimio Ortiz que El 28 de mayo de 1985, con motivo del aniversario del inicio del Cese al Fuego o Tregua, la Unión Patriótica (UP) presentó su plataforma política, que fusionaba las demandas socio-políticas tanto del movimiento insurgente como del partido comunista, en su mayoría (Santofimio Ortiz, 2007, p. 196). Era muy significativo que el grupo político estuviera integradamente por distintos sectores, además de unificar a fuerzas de izquierda, la Unión Patriótica (UP) también incluyó a sectores liberales y conservadores, así como a movimientos regionales y organizaciones sociales locales, lo que le permitió tener un alcance más amplio (CNMH, C. ,2018, p.40).

La forma que existía para avanzar en la legitimación y lograr por vía de la democracia la satisfacción de necesidades del campesinado y de lugares populares apartados era una magnífica opción a través de la UP. Este grupo político por medio de alianzas con diferentes sectores y partidos políticos locales. Santofimio Ortiz (2007, p. 192) señala que la Unión Patriótica (UP) tenía la intención de establecerse en el escenario político de manera legal e institucional, a pesar de que este ya estaba marcado por resistencias, prejuicios y temores, especialmente desde el sector de la Derecha. Por otro lado, Hernández (2016, p. 29) argumenta que la UP se convirtió en una coalición amplia de convergencia democrática que aglutinaba diversas fuerzas tanto a nivel nacional como regional, incluyendo a sectores de izquierda, liberales, conservadores y grupos cívicos, todos ellos con el objetivo de promover un cambio en las prácticas políticas del país.



Esta representación democrática de participar en la política colombiana teóricamente no debía preocupar a las elites del poder político. Sin embargo, pocos avizoraban que en la víspera comenzaría la eliminación del partido político.

Las dificultades de concebir una política social popular en escenarios hostiles no son fáciles de superar, empero, en las elecciones de 1986, la Unión Patriótica (UP) logró un respaldo considerable, obteniendo 329,000 votos, equivalentes al 4.5% del censo electoral. Este éxito electoral le permitió asegurar 5 senadores, 9 representantes, 14 diputados, 23 alcaldes y 351 concejales. En un lapso de menos de seis meses, la UP ya había registrado 2,229 juntas patrióticas y había organizado 572 eventos políticos que lograron reunir a más de un millón de personas (Hernández Mora, 2016, p. 30). Como se colige los resultados electorales eran un aliciente para el partido y fue el inicio de una campaña mediática y violenta contra todo aquello que tuviera alguna relación con la UP. Era la forma de iniciar con el principal objetivo de la eliminación del “otro”, que en poco tiempo pasaría a ser un genocidio político y por supuesto el mantenimiento de la hegemonía partidista y la componenda en torno al quehacer político en Colombia.

a elección fue vista por la extrema derecha como un logro de las FARC-EP en lugar de un avance de un partido político pacífico y democrático. Según la perspectiva de la derecha, los extremistas o las FARC, al participar legalmente en las elecciones, estaban efectivamente alcanzando sus objetivos de socavar o destruir el orden social y el sistema democrático, como lo señala Santofimio Ortiz (2007, p. 202).

La violencia dirigida contra la Unión Patriótica (UP) afectó a todo el país, pero los asesinatos se concentraron principalmente en algunos departamentos como el Caquetá, Meta y Guaviare. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2018, p. 117), esta violencia comenzó en 21 municipios que reportaron víctimas de la UP en 1984 y se intensificó constantemente, alcanzando su punto más crítico en 1988, cuando se extendió a 120 municipios. Luego, disminuyó gradualmente hasta afectar a 36 municipios en 1994, para luego aumentar nuevamente a 65 en 1997, y finalmente reducirse a 43 municipios en 2002.

Además, Cepeda (2006, p. 108) recuerda que, en 1996, tanto la presidenta de la UP, Aida Abella, como unas 200 familias perseguidas, buscaron refugio en otros países como resultado de la violencia y la persecución que enfrentaban en Colombia.

Dada la falta de visibilidad de muchos crímenes cometidos contra la Unión Patriótica (UP) y considerando la posibilidad de cifras aún más elevadas, es innegable que las estadísticas relacionadas con homicidios agravados y otros delitos graves varían según quién denuncie estas violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, hay aspectos comunes que se destacan. En primer lugar, se observa una amplia gama de delitos dirigidos contra miembros y partidarios de la UP. En segundo lugar, se señala que en gran medida, los perpetradores de estos actos criminales pertenecían a las fuerzas de seguridad. En tercer lugar, se destaca la falta de acción por parte de los diferentes gobiernos para prevenir el genocidio o los asesinatos.



De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2018, p. 108), se reporta que 3,122 personas fueron víctimas de asesinato selectivo, 544 sufrieron desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 personas fueron secuestradas y 3 más padecieron otras formas de violencia.

Según Cepeda (2006, p. 104), citando datos de Lozano, se estima que la cifra de personas asesinadas, desaparecidas y torturadas se acerca a las 5,000, entre las cuales se incluyen dos candidatos presidenciales, ocho congresistas, cientos de alcaldes y concejales, así como miles de activistas locales. Este sombrío panorama también abarca detenciones masivas e injustificadas de sobrevivientes del movimiento, desplazamientos forzados de poblaciones de su área de influencia, y numerosos atentados con explosivos contra sus oficinas, además del exilio de familias enteras. La Jurisdicción Especial para la Paz, en 2019 acopió datos más recientes del CNMH y evaluó que “4.153 víctimas de la UP [fueron] asesinadas, desaparecidas o secuestradas, en hechos ocurridos entre mayo de 1984 y diciembre de 2002. Señala además que, entre ellas, “3.122 fueron víctimas de asesinatos selectivos, 544 lo fueron de desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 secuestradas y 3 más en otras modalidades de violencia” (JEP, Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019).

Es decir, entre 1984 y 2002 la UP sufrió el asesinato de 4.153 de sus integrantes o simpatizantes. Los ejecutores de estas conductas fueron agentes del Estado, substancialmente componentes del ejército colombiano y miembros de grupos paramilitares, los que en conjunto llevaron a cabo no solamente las muertes sino también desplazamientos forzados y miles de desapariciones forzadas, torturas, etc. Por estos hechos la impunidad ha sido habitual en la justicia penal ordinaria; la no exigencia social y de la los administradores de justicia respecto a los operadores jurídicos en materia penal y ante la inexistencia de ejecución de una política criminal coherente en relación con la criminalidad dirigida a la comisión de crímenes internacionales provoca impunidad, especialmente cuando como en el caso de la UP y por sus loables objetivos que persigue era necesaria su protección a todo nivel ya que sus fines políticos a través de una “posición contra-hegemónica estaban ligados al mejoramiento de algún ámbito de su comunidad.” (Martínez, p. 491, 2021) Los avances en la JEP y el surgimiento y puntualmente del empoderamiento de la justicia restaurativa dentro de la justicia de transición parece una construcción esencial para la paz. Con todo hay una enorme expectativa de condenas a ejecutores de graves crímenes contra la humanidad que son de competencia de la JEP de ese modo se evitan las críticas de sectores sociales que creen que no hay justicia para miles de víctimas, en las que hay una buena parte de miembros de la UP.

Según Gómez, en 2010, dos eventos significativos marcaron un punto de inflexión en el contexto político genocida: el fin del gobierno de Álvaro Uribe, que constantemente estigmatizaba a los sectores asociados con la UP, y la condena del Estado colombiano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el asesinato de Manuel Cepeda. Posteriormente, en 2016, durante el gobierno de Juan Manuel Santos, se alcanzó el acuerdo de paz con las FARC-EP. Este acuerdo condujo a la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y a la justicia transicional, ofreciendo oportunidades para descubrir la verdad y buscar justicia a través del establecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).



### 3. El surgimiento del enemigo interno

Como parte de la estrategia de la otredad criminal estatal en Colombia se había constituido el enemigo interno ante la teórica necesidad de seguridad nacional. Para Torres Vásquez “la doctrina de la seguridad nacional surgió en América Latina hacia 1960, en la llamada Escuela de las Américas de Panamá y se popularizó en todo el continente.” (Torres, 2009, p. 142) Esta falta de seguridad tenía asidero a los problemas domésticos relativos entre otros, a la pobreza, la desigualdad y exclusión social hicieron que proliferaran algunos grupos de guerrillas que se empoderaron y efectuaron innumerables acciones violentas que causaron miles de víctimas. Ante ese escenario, los regímenes militares surgen como los defensores de la “democracia” y de la seguridad, así lo afirma Leal, la Doctrina de Seguridad Nacional representa el principal intento en América Latina de dar un enfoque militar a la noción de seguridad. Asimismo, al situar la dimensión militar como elemento central de la sociedad y trascender su papel tradicional, esta Doctrina se convirtió en la ideología militar contemporánea de mayor relevancia política en la región (Leal, 2003, p. 75).

Para normalizar las acciones violentas para lograr seguridad se acude a especificar quien era el enemigo y el discurso estatal parte de una teoría la del enemigo interno. El enemigo interno como teoría tiene raíces profundas en ideologías y políticas radicalizadas norteamericanas, surge de allí el concepto amenazas a la seguridad nacional, ya no por un enemigo externo sino por un adversario interno. La doctrina de la seguridad nacional ha dicho Leal “sirvió para legitimar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina, la Doctrina de Seguridad Nacional se consolidó en torno a una serie de principios que llevaron a calificar como expresiones subversivas a la mayoría de los desafíos sociales (Leal, 2003, p. 75).

Ese enemigo era el comunista, el socialista y ni siquiera lo era por sus actuaciones encaminadas a defender esas ideas, lo era porque el Estado lo consideraba así, a cualquier persona, al “otro”. De ese modo como bien argumenta Beltrán Villegas “toda voz de disenso o crítica a la labor que adelanta las fuerzas armadas con el concurso de la mayoría del pueblo colombiano (binomio “Pueblo-Fuerzas Armadas”) pasará a integrar ese “enemigo interno, que debe ser ‘extirpado’ bien con los elementos jurídicos de que disponen, o la fuerza de las armas, si a ello se hace necesario.” (Beltrán, p. 26)

El enemigo es variado y como tal hacia inicios de este siglo era el denominado terrorista. Ante ese terrorista designado como el enemigo, se pueden iniciar acciones legales y, por tanto, “el derecho penal es aprovechado como instrumento del poder para infundir miedo; en este país, el derecho penal en su antiquísima y auténtica dimensión, hace parte de la servidumbre propia de una decadente democracia, en la que hay un quiebre a la legalidad con aparente legalidad.” (Torres, 2009, p. 153) Sin embargo, si bien el derecho penal era utilizado para encarcelar al “otro” lo que más preocupa era la forma en que se llevaban a cabo acciones de violencia estatal por fuera de la legalidad. En un terrorismo estatal en el que los disidentes, inconformes, o contradictorios políticos entre muchos otros, son los enemigos, son los “otros” y sobre ellos se dirigen o bien el derecho



penal para darle visos de legalidad con acciones arbitrarias estatales y en otros casos la violencia criminal que como en el caso de la UP era el exterminio del grupo político.

#### **4. El genocidio político de la UP como crimen de lesa humanidad: Terrorismo de Estado**

Categorico es que la UP al sufrir un genocidio de tipo político este fue producto de un terrorismo de Estado, el que puede adecuarse típicamente a un crimen de lesa humanidad.

En Colombia con el genocidio de la UP la otredad inicialmente no aconteció de forma perceptible, después pasó a ser conocida por todos, se volvió cotidiana. Pero perceptible o imperceptible lo fue por varias razones, principalmente por el terrorismo de Estado que ya estaba en pleno auge de los 80. De la amenaza rápidamente se pasó a la comisión de una multiplicidad de crímenes. Y luego a lo que es un genocidio político.

La carencia de información real o la manifestación estatal dirigida de manera engañosa a provocar un clima de atención sobre el “otro” considerado un enemigo, un terrorista enemigo. Estimula un discurso de odio permanente, tan habitual que caló en los sentimientos de una sociedad que vio en los paramilitares y en las acciones de agentes del Estado la solución a la necesidad instituida de seguridad. En esa dirección se consolidó lo que sería un genocidio contra UP.

Un genocidio puede ser un crimen de lesa humanidad siempre que se den los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional ha especificado para su adecuación típica. El exterminio del grupo político en un juicio de adecuación típica es un genocidio, lo que al probarse que autores o partícipes eran agentes del Estado, permiten deducir un terrorismo de Estado, y establecer la relación causal entre crimen de Estado y crimen de lesa humanidad.

Mas allá de recordar que había un delito internacionalmente denominado genocidio, es en 1974 cuando se esboza como realizable en Colombia la creación de un tipo penal de homicidio agravado que recogiera de cierto modo el genocidio. Es solamente a partir del actual código penal (Ley 599-2000) en el que se tiene tipificada la conducta de genocidio. Se puede argüir que el tipo penal consagrado en Colombia es muy amplio, ya que indica el móvil político del exterminio. Pero lo cierto es que reflexionar sobre el genocidio de la UP y la otredad que subyace en su aniquilación es fundamental ya que se hizo en varios pasos. Se construyó el enemigo por una posición ideológica diversa, se le marginó, se le excluyó para luego mediante acciones deliberadas y sistemáticas y con violencia estatal como principal instrumento se produjo el exterminio de ese grupo político. Era pues el partido político UP convertido en el “otro”, en ciertos eventos “el otro, es tomado como un término genérico para aquello que es excluido, reprimido, suprimido y ocultado” (Bernstein, 1991, p.15) y por supuesto esta definición encaja perfectamente en el genocidio.

Pretender construir una explicación jurídica y social que se denomine “otredad genocida estatal” no es fácil, no obstante, se parte de la base que la eliminación de la UP no fue “hecho empírico”, que muy por el contrario los crímenes cometidos en su contra, fueron confeccionados, se construyeron de manera científica. Se fundamentaron en diversas teorías y ya demostrada su eficacia en otros países como el enemigo interno, la seguridad nacional o el terrorismo. Es decir, el “otro” rotulado así, era fácilmente eliminable. Se pretendió y se logró la demonización para

posteriormente deshumanizarlo, ya convertido en un “no persona” se eliminó a cada uno de sus integrantes y otros por miedo huyeron, logrando así su objetivo genocida.

Está probado en justicia ordinaria colombiana y en la CorteIDH que esos crímenes perpetrados contra la UP estaban determinados por conveniencias estatales.

Hernández considera que el genocidio político perpetrado contra esta entidad se enmarca en un proceso de eliminación de fuerzas políticas opositoras y se ha convertido en un ejemplo emblemático de la aniquilación de los miembros y líderes de un grupo debido a sus creencias ideológicas, así como de la persecución de sus seguidores y la destrucción de su contexto social (Hernández Mora, 2016, p. 32).

En la justicia penal se ha probado que en el exterminio de la UP hubo un contubernio en el que como dice el Auto No. 27 de la JEP “Los informes analizados dan cuenta de la articulación y connivencia que las fuerzas armadas, agentes del DAS, terceros civiles y paramilitares adelantaron para la ejecución de los ataques dirigidos contra miembros de la UP” (JEP, Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019).

#### **4.1. Características del genocidio de la UP**

Hubo un exterminio sistemático de la Unión Patriótica (UP). En términos generales, se puede estar de acuerdo con lo expresado por Gómez, quien afirmó que la destrucción de la UP demuestra que la diversidad de los sectores sociales víctimas de genocidio no se limita a una identidad étnica, nacional, religiosa o racial, ni se reduce a una identidad política específica; en su lugar, se dirige contra el poder social de redes humanas en torno al cual se desarrollan organizaciones comunales, lo que desencadena tácticas y estrategias de guerra (Gómez, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en enero de 2023 que los asesinatos y otros delitos cometidos contra miembros y simpatizantes del partido político Unión Patriótica fueron actos criminales sistemáticos que involucraron la participación de agentes estatales, con la tolerancia y el consentimiento de las autoridades, constituyendo así crímenes de lesa humanidad. Además, las investigaciones sobre estos actos de violencia no resultaron efectivas y se caracterizaron por altos niveles de impunidad, lo que operó como una forma de tolerancia por parte de las autoridades hacia los mismos (Corte IDH, 2023).

En la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se están llevando a cabo investigaciones sobre las acciones cometidas antes del 1 de diciembre de 2016 por parte de agentes estatales, civiles y miembros de las FARC-EP, todo dentro del marco de la justicia transicional que surgió del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Con la información proporcionada por el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Corporación Renacer y la Fiscalía General de la Nación, así como el análisis de decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la Sala de Reconocimiento pudo identificar un conjunto de hechos que caen bajo la competencia de la JEP y que pueden ser agrupados (JEP, Auto No. 27 del 26 de febrero de 2019).



Estas informaciones, denuncias, condenas y otros elementos han contribuido a la búsqueda de la verdad. En consecuencia, la JEP está avanzando en el macrocaso No. 006, que se denomina "victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado".

En la JEP, a través del Auto No. 27, se asumió la responsabilidad de investigar el exterminio de la UP. La JEP ha optado por no calificar las acciones contra la UP como genocidio, sino que las ha denominado "victimizaciones contra miembros de la UP". Es importante destacar que el tribunal superior de Bogotá, en el caso contra Hébert Veloza (alias HH), tampoco clasificó su comportamiento como genocidio, sino como homicidios de personas protegidas. Esto indica que aún queda por determinar cuál será el término legal utilizado para describir las acciones que llevaron al exterminio de la UP.

En Colombia, este individuo fue juzgado de acuerdo con la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz. Esta ley fue creada para procesar a los autores y participantes en graves violaciones de derechos humanos y delitos relacionados.

Es importante destacar que el individuo conocido como "HH" fue condenado por 77 delitos en el Tribunal Superior de Bogotá en la Sala de Justicia y Paz. En este proceso, se ha documentado que "HH" admitió la utilización de tácticas para infundir terror, la existencia de torturas, secuestros extorsivos, desapariciones forzadas y la participación en narcotráfico como fuente de financiamiento para la guerra. También reconoció la realidad del exterminio y el genocidio contra los miembros de la Unión Patriótica como un ataque sistemático (Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, octubre 30 de 2013).

Sin embargo, el 21 de mayo de 2015, la Corte Suprema de Justicia, en un fallo presentado por la magistrada Patricia Salazar Cuéllar, en el caso N° 42799, determinó que a pesar de los 77 delitos admitidos por "HH" y su participación en narcotráfico en el extranjero, no había sido procesado por esta conducta en Colombia. Por lo tanto, la Corte Suprema argumentó que no era necesario analizar el contexto en el que se llevó a cabo esta conducta juzgada por un tribunal extranjero, ya que no se trataba de un delito por el cual se buscara la imposición de una pena alternativa (Corte Suprema de Justicia, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, Radicado N° 42799).

Esta decisión contrasta con la posición que la Corte Suprema de Justicia había adoptado previamente el 30 de abril de 2014, en el caso N° 42534, en un fallo presentado por la magistrada María del Rosario González Muñoz. En esa ocasión, la Corte había considerado que en el marco de la Ley de Justicia y Paz, era posible abordar cualquier conducta punible, siempre que hubiera sido cometida durante la pertenencia al grupo armado (Corte Suprema de Justicia, M.P. María del Rosario González Muñoz, Radicado N° 42534).

Las investigaciones sobre los asesinatos de miembros de la Unión Patriótica, tanto antes como después de la Ley 975 de 2005, y las leyes posteriores como la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, han avanzado para determinar el tipo de delito aplicable y responsabilizar penalmente a los culpables. Según la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se han identificado 863 procesos en



investigación, con 277 agentes del Estado como presuntos responsables, 53 procesos en juicio y 246 sentencias, que incluyen condenas a miembros del DAS, del Ejército y de la Policía (JEP, Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019).

Las víctimas de la Unión Patriótica provienen de diversos sectores. La JEP ha identificado perfiles que incluyen a la base campesina y obrera que participó en la movilización social de la Unión Patriótica, militantes del partido, simpatizantes y personas que compartían intereses o identidades de izquierda. Esto resalta la diversidad de víctimas en este contexto (JEP, Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019).

Es relevante recordar que en 1946, las Naciones Unidas expresaron que el genocidio es un crimen internacional que va en contra de los propósitos y principios de la organización (ONU, Resolución 96 de 1946). Desde entonces, el crimen de genocidio se ha considerado como un delito autónomo en el derecho internacional, que implica la negación del derecho a la existencia de grupos humanos basada en su afiliación racial, religiosa, étnica o nacional. Este delito se caracteriza por la intención de destruir total o parcialmente a un grupo debido a su pertenencia a una de estas categorías (Ramelli Arteaga, 2011).

A pesar de que resulta claro que las acciones de exterminio contra la Unión Patriótica (UP) podrían ser calificadas como genocidio según lo establecido en el artículo 101 del Código Penal de Colombia, así como crímenes de lesa humanidad debido a la naturaleza de estas conductas delictivas, es importante recordar que inicialmente el delito de genocidio se consideraba parte de los crímenes de lesa humanidad. El jurista polaco Lemkin desempeñó un papel fundamental en la II Guerra Mundial al utilizar el término "genocidio" para referirse al Holocausto judío, lo que finalmente llevó a su reconocimiento en el derecho internacional como una norma consuetudinaria (Montañez, 2020, p. 237).

En este contexto, es fundamental abordar el estudio de la tipicidad y su relación con el principio de legalidad, que establece que una conducta debe estar previamente definida por la ley. En el caso del genocidio de la UP, que se analiza como un crimen colectivo, el Centro Nacional de Memoria Histórica señala que en Colombia no se reconocía inicialmente el tipo penal de genocidio, ya que los instrumentos internacionales no contemplaban el genocidio político. La legislación nacional vigente en ese período no incluía el delito de genocidio político. Aunque los jueces no respaldaron esta afirmación, se refirieron a los crímenes cometidos como actos realizados en el contexto de un exterminio, eliminación progresiva y ataque sistemático (CNMH, 2018, p. 473-474).

El “exterminio o eliminación sistemática de un grupo humano” por el singular motivo de ser el “otro” el que impulsó que la UP fuera asesinada. El “otro” como diferente al nosotros no es aceptado y menos si tiene aspiraciones de poder político, quienes históricamente dominaron el Estado, buscan la exclusión y se iba gestando una eliminación progresiva de los disidentes políticos de la UP.

La construcción de la animadversión supone un retroceso en la paz, el respeto por la diferencia se hace nulo y evita el desarrollo, crecimiento o la consolidación de la democracia, es un régimen del

terror basados en el asesinato del “otro”. Bartra reconoce la relación entre otredad y terror. Observa que “el terrorismo hunde sus raíces en la defensa de alteridades religiosas, étnicas, o nacionales que se sienten amenazadas. (Bartra, 2021, p 9) la muerte se impone como medio en un ancestral poder hegemónico que no admite a nadie de otra ralea. En el contexto del terrorismo, siempre la muerte ha estado rodeada y vinculada a una amplia legitimidad mediática ampliando las redes discursivas del enemigo terrorista el cual producto de la concienciación social sobre su crueldad muestra como necesaria su erradicación. Se impone la alienación con un paradigma de eliminación de todo aquel se oponga al sistema imperante al sistema real y visiblemente hegemónico que en estos dos últimos siglos ha imperado en este país.

La

Lo que es claro es que estas conductas cometidas por agentes del Estado contra la UP son crímenes de lesa humanidad, tal como lo determinaron tanto el Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y CorteIDH, así el Consejo de Estado en 2017 señaló que existe una conexión indisoluble entre el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, ya que comparten características, naturaleza y fundamentos similares como graves violaciones a los derechos humanos, manifestándose en diversas formas de menosprecio hacia la dignidad humana. Por lo general, estos actos son perpetrados a través de ataques sistemáticos o masivos dirigidos hacia una población específica, lo cual se alega en la demanda como presuntamente ocurrido en el caso de los miembros de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, 2017).

Por su parte en 2014 la fiscalía general de la nación, (la dirección Nacional de Análisis y Contextos) “basada en las declaraciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la asociación de casos conseguida con el contexto realizado en 34 casos de la Unión Patriótica (UP), los declaró como delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.” (Boletín 8037 de la FGN del 20 de octubre de 2014)

El tipificar el exterminio de la UP como crimen de lesa humanidad, esta característica de las conductas desplegadas por agentes del Estado, logra que no prescriban estas conductas y que además cualquier tribunal nacional o internacional pueda investigar y juzgarlas.

## Conclusiones

Los aspectos relacionados con la Seguridad Nacional, el Estatuto de Seguridad Nacional y la política de seguridad democrática durante el gobierno de Uribe han desempeñado un papel fundamental en la promoción de la percepción de una otredad criminal estatal. Esta otredad ha servido para consolidar y mantener los privilegios de las élites de poder y preservar el status quo.

En una etapa inicial, el Estado estigmatizó a los miembros del partido político UP, lo que contribuyó al funcionamiento de la otredad. Contrariamente, los líderes gubernamentales no prestaron atención a la alteridad y, en su lugar, promovieron etiquetas negativas contra el partido. Esto dio lugar a la percepción del "otro" como un enemigo, lo que llevó a que una parte de la comunidad considerara justificable la eliminación física de estos individuos.



Términos como "guerrillero," "rebelde," o "sedicioso" ya eran percibidos negativamente por una gran parte de la sociedad. Sin embargo, cuando se etiquetó a los miembros de la UP como "terroristas," la negativa a aceptar al "otro" se intensificó considerablemente. En consecuencia, cualquier acción emprendida por el Estado bajo la premisa de combatir el terrorismo se consideraba esencial para mantener la convivencia pacífica.

Este enfoque en la percepción de la otredad como "terrorista" desencadenó una serie de acciones estatales que contribuyeron a la estigmatización, la represión y finalmente al exterminio del partido político UP.

Un movimiento político como la UP integrado por sectores populares y con una buena La participación de ciertos grupos de la izquierda, que estaban ganando terreno de manera gradual pero que mantenían posturas opuestas al gobierno, se volvió impopular a los ojos del Estado, y estos grupos pasaron a ser catalogados como el "otro". Esto permitió al Estado justificar la supresión violenta de las ideas, las actividades pacíficas y las personas que las defendían y promovían. En otras palabras, la afiliación política influyó en lo que finalmente se convertiría en un genocidio político.

Las manifestaciones iniciales de estigmatización evolucionaron hacia una sistematización y generalización de los crímenes cometidos contra la UP, lo que condujo a la eliminación del partido político. A medida que la UP ganaba reconocimiento político en algunas regiones del país y tenía la posibilidad de obtener una cantidad significativa de votos, sectores de la derecha tomaron medidas destinadas a impulsar al gobierno, ya sea a través de acciones directas o por omisión, para emprender actividades criminales que pusieran fin a la UP. Esta estrategia se basó en la percepción de la "otredad", donde el "otro" era considerado un enemigo. En consecuencia, esta otredad se entendía como una interpretación que negaba al "otro" en todos los sentidos, incluyendo los derechos más básicos como el derecho a la vida y, por supuesto, los derechos políticos.

El partido político UP perdió su personería jurídica en 2002 al no cumplir con los requisitos requeridos para mantener su estatus de partido político, y al no obtener un número de votos superior a 50,000 en las elecciones de ese año. Esto marcó el final oficial del partido político. A pesar de que en 2013 el Consejo de Estado restituyó la Personería Jurídica de la UP, las víctimas aún esperan justicia.

Las violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra los miembros de la Unión Patriótica (UP) son responsabilidad no solo del Estado, que ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), sino también de aquellos que, en calidad de autores o cómplices, tienen una responsabilidad penal tanto por sus acciones como por su omisión.

La calificación de la actividad criminal estatal dirigida contra la UP podría ser considerada como un genocidio si las conductas se llevaron a cabo después del año 2000, o como homicidios agravados en otros casos. En cualquier escenario, estas acciones pueden ser adecuadas para ser consideradas como crímenes de lesa humanidad.

## Artículos de Investigación / Research Articles



En resumen, se puede concluir que el concepto de "otredad" está presente en la escalada, generalización y sistematización de las acciones del Estado destinadas a la eliminación del partido político, lo que condujo a acciones de terrorismo de Estado que resultaron en el genocidio político de la Unión Patriótica.

Los resultados de esta investigación se basan en la noción de "otredad" como una categoría de análisis, específicamente en su variante denominada "otredad criminal estatal". Con esta teoría, se argumenta que la brutalidad con la que se exterminó a la Unión Patriótica (UP) refleja que la estrategia estatal fue efectiva al reducir toda la hostilidad estatal a la percepción del "otro" como terrorista, lo que legitimó su aniquilación. Como señala José Luis Jofré, estas estrategias contribuyen a la creación de una "otredad barbarizada". En este proceso, estas estrategias se refuerzan mediante la inclusión de todas las diferentes "otredades" en una única e indivisible categorización de "terrorismo".

Estas acciones perpetradas contra individuos que no eran terroristas constituyeron, en efecto, un tipo de terrorismo estatal dirigido hacia el "otro", el supuesto terrorista. Según Jofré, esta categorización a menudo transforma al "otro" en algo "prescindible", es decir, no necesario o, más precisamente, sujeto a eliminación.

## Referencias

- Bartra, R. (2021). Territorios del terror y la otredad. Fondo de cultura económica.
- Bernstein, R. J. (1991). Una revisión de las conexiones entre inconmensurabilidad y otredad. *Isegoría*, (3), 5-25.
- Cepeda, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista Cetil*, 1(2), 101-112.
- CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica). (2018). Todo pasó frente a nuestros ojos: Genocidio de la Unión Patriótica 1984–2002.
- CNMH, C. (2010). Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia 1982-1997.
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicado: 25000-23-41-000-2014-01449-01, 30/03/2017. C.P. Ramiro Pazos Guerrero.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_09\\_2023.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_09_2023.pdf).
- Corte Suprema de Justicia, Radicado N° 42799, 21/04/2015. M. P. Patricia Salazar Cuéllar.
- Corte Suprema de Justicia, Radicado N°42534, M.P. María del Rosario González Muñoz, 30/04/2014.
- Fiscalía General de la Nación. Boletín 8037, 20 de octubre de 2014.
- Gómez-Suárez, A. (2013). La coyuntura geopolítica genocida de la destrucción de la Unión Patriótica (1985-2010). *Estudios políticos*, (43), 180-204.
- Hernández, Y. M. (2016). La Unión Patriótica: memorias para la paz y la democracia. *Panorama*, 10(18), 27-38
- JEP, Auto No. 27 de 26 de febrero de 2019.
- Jofré, J. L. (2004). Todas las otredades la otredad. La construcción discursiva de "la otredad" en el acontecimiento del 11 de septiembre de 2001 en la revista *Time*. Una aproximación sociosemiótica. *Fundamentos en humanidades*, (10), 125-200.
- Leal, F. (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de estudios sociales*, (15), 74-87.



- Martínez, K. (2021). Las prácticas genocidas y los crímenes contra la humanidad en Colombia: el caso de la Unión Patriótica y los líderes sociales en el post-acuerdo (2016). *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(135), 489-516. DOI: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n135.a09>
- ONU, Resolución 96 (I) el 11 de diciembre de 1946.
- Ortiz, R. S. (2007). La izquierda y el escenario político en Colombia: El caso de la participación política de la Unión Patriótica (UP) 1984-1986. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 9, 169-206.
- Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. M.P. Eduardo Castellanos Roso, octubre treinta (30) de dos mil trece (2013).
- Vásquez, H. T. (2009). La seguridad nacional y totalitarismo, el resurgimiento del populismo. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (31), 141-157.
- Vásquez, H. T. (2010). *Terrorismo de Estado y derecho penal*. Grupo editorial Ibáñez.
- Villegas, M. Á. B. (2019). La dictadura de Rojas Pinilla (1953-1957) y la construcción del “enemigo interno” en Colombia: el caso de los estudiantes y campesinos. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 8(17), 20-47.